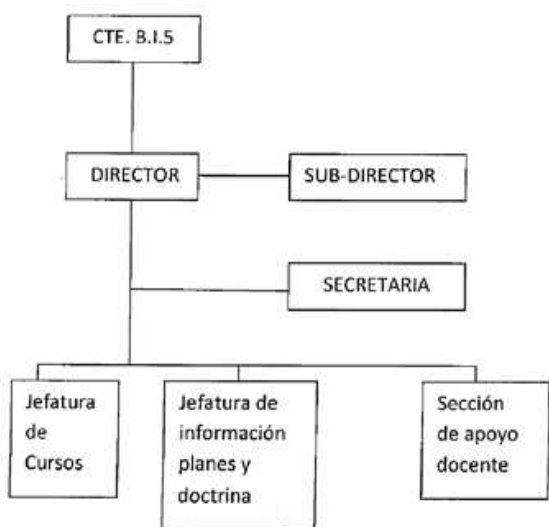
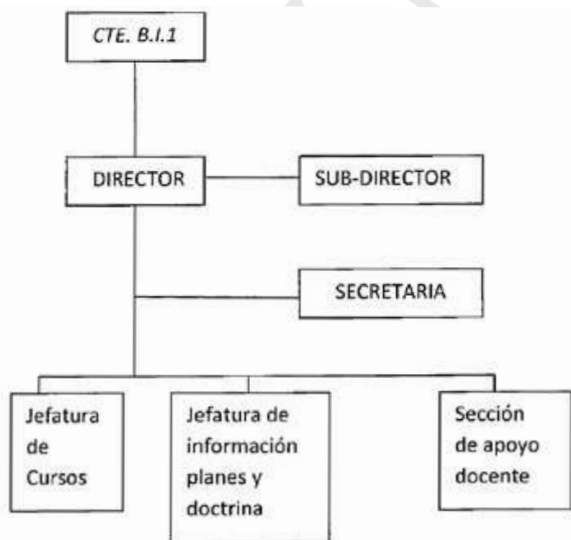


CAPITULO III. ESTRUCTURA ORGANICA. Dependerá de la Brigada "General Eugenio Garzón" de Infantería Nro. 1 y se organizará en base a la siguiente estructura: ...3.1 Una dirección integrada por: 3.1.1 Un Teniente Coronel del Arma de Infantería como Director, dependiendo directamente del señor Comandante de la Brigada "General Eugenio Garzón" de Infantería Nro. 1; DONDE DICE: "CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES. 4.1 El Centro de Instrucción de Infantería funcionará en la Sede de la Brigada de Infantería Nro. 5 utilizando las instalaciones e infraestructura administrativa de la misma."; DEBE DECIR: CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES. 4.1 El Centro de Instrucción de Infantería funcionará en la Sede de la Brigada "General Eugenio Garzón" de Infantería Nro. 1 utilizando las instalaciones e infraestructura administrativa de la misma.

**ARTÍCULO 4TO.-** Sustituir lo establecido en el Anexo No. 1 Organigrama del Centro de Instrucción de Infantería aprobado por el artículo 3ro. del Decreto 149/989 de 11 de abril de 1989 en el sentido de establecer que DONDE DICE: "Anexo Nro. 1. ESTRUCTURA ORGANICA. CENTRO DE INSTRUCCION DE INFANTERIA.



DEBE DECIR: Anexo Nro. 1. ESTRUCTURA ORGANICA. CENTRO DE INSTRUCCION DE INFANTERIA.



**ARTÍCULO 5TO.-** Comuníquese, publíquese. Cumplido, archívese.-

DANILO ASTORI, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUÍDOBRO.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

4

**Decreto 311/013**

Modifícase la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común.

(1.748\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
 MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 25 de Setiembre de 2013

**VISTO:** el Decreto Nº 426/011, de 28 de diciembre de 2011,

**RESULTANDO: I)** que el referido Decreto, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común.

**II)** que el Consejo Mercado Común, dictó las Decisiones Nº 38/12 y Nº 39/12.-

**CONSIDERANDO:** que corresponde, en consecuencia, recoger las modificaciones resultantes de las referidas Decisiones del Consejo Mercado Común, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en la materia.-

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y 4º del Decreto-Ley Nº 14.629, de 5 de enero de 1977.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, de conformidad con los Anexos que forman parte del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 2º.-** Dése cuenta a la Asamblea General.-

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-

DANILO ASTORI, Vicepresidente de República en ejercicio de la Presidencia; FERNANDO LORENZO; LUÍS PORTO; EDGARDO ORTUÑO; TABARÉ AGUERRE.

**ANEXO I**

NCM	Descripción:	AEC (%)
0402.10.10	Con tenor de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5ppm	28
0402.10.90	Los demás	28
0402.21.10	Leche entera	28
0402.2120	Leche parcialmente descremada	28
0402.29.10	Leche entera	28
0402.29.20	Leche parcialmente descremada	28
0402.99.00	Los demás	28
0404.10.00	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	28

0406.10.10	Mozzarella	28
0406.90.10	Con un tenor de humedad inferior al 36,0%, en peso (pasta dura)	28
0406.90.20	Con un tenor de humedad superior o igual al 36,0% e inferior al 46,0% en peso (pasta semidura)	28

## ANEXO II

NCM	Descripción:	AEC (%)
2008.70.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	35
2008.70.20	Pulpa de valor Brix igual o superior a 20	35
2008.70.90	Los demás	35

## 5

## Decreto 312/013

Sustitúyese el art. 21 del Decreto 2/012, relativo a los Incentivos para usuarios del Parque Científico y Tecnológico de Pando (PCTP) y de parques industriales.

(1.749\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Montevideo, 25 de Setiembre de 2013

**VISTO:** el artículo 21 del Decreto N° 02/2012 de 9 de enero de 2012.

**RESULTANDO:** que dicha norma reglamentó diversos aspectos vinculados a la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, de Promoción y Protección de Inversiones.-

**CONSIDERANDO: I** que ya se habían otorgado beneficios fiscales adicionales a los parques industriales, teniendo en cuenta su potencialidad de desarrollo.

**II** que corresponde otorgar iguales beneficios al Parque Científico y Tecnológico de Pando (PCTP), teniendo en cuenta que reviste similares características.

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974 y la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 de Promoción y Protección de Inversiones.-

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el artículo 21 del Decreto N° 02/2012 de 9 de enero de 2012, por el siguiente:

**“ARTÍCULO 21°.- (Incentivos para usuarios del Parque Científico y Tecnológico de Pando, (PCTP), y de parques industriales).-** El puntaje total obtenido en la matriz de indicadores a que refiere el artículo 5° del presente Decreto, se incrementará en un 15% para aquellas empresas que revistan la calidad de usuarios del Parque Científico y Tecnológico de Pando, (PCTP), o de parques industriales. Adicionalmente dichas empresas dispondrán de un crédito fiscal por los aportes patronales asociados a la mano de obra incluida en el proyecto promovido durante un período de 5 años.”

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, archívese.-  
DANILO ASTORI, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; FERNANDO LORENZO.

## 6

## Decreto 313/013

Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro en Unidades Indexadas (U.I.).  
(1.750\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 de Setiembre de 2013

**VISTO:** el artículo 2° de la Ley N° 18.670 de 20 de julio de 2010.

**RESULTANDO: I** que por la referida norma se sustituye el inciso 4° del artículo 8° de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 (Carta Orgánica del Banco Central de Uruguay), estableciéndose que el Poder Ejecutivo dispondrá la capitalización del Banco en caso que su patrimonio cayera por debajo de un monto establecido en el mismo artículo, debiendo informar al Parlamento, no más allá del ejercicio siguiente.

**II** que en cumplimiento de la citada norma legal, el Ministerio de Economía y Finanzas ha elaborado un plan de capitalización del Banco Central del Uruguay (B.C.U.), con el aporte de Títulos de Deuda Pública.

**CONSIDERANDO:** que se estima pertinente proceder a la instrumentación de la capitalización del Banco Central del Uruguay, disponiendo a tales efectos, la emisión de una serie de Bonos del Tesoro en U.I., a 30 años de plazo.

**ATENTO:** a lo informado por la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por la Ley N° 17.947 de 8 de enero de 2006, Ley N° 18.519 de 15 de julio de 2009 y Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011,

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro en Unidades Indexadas (U.I.), a 30 años de plazo, por hasta la suma de U.I. 3.969.534.378 (tres mil novecientos sesenta y nueve millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y ocho Unidades Indexadas), en las condiciones que determine el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los referidos Títulos de Deuda Pública no podrán ser comercializados en el mercado secundario. El Banco Central del Uruguay podrá utilizarlos como colaterales en operaciones financieras de crédito con instituciones de intermediación financiera de plaza.

La presente autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

**ARTÍCULO 2°.-** La tenencia por parte del Banco Central del Uruguay de los Bonos del Tesoro a que refiere el presente Decreto, no se tendrá en cuenta a los efectos del límite establecido en el artículo 47 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008.

**ARTÍCULO 3°.-** La tenencia de los Bonos del Tesoro a que refiere el presente Decreto, así como su renta y las utilidades generadas por su cotización, están exentas de todo gravamen impositivo, con excepción del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

**ARTÍCULO 4°.-** Dese cuenta a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.  
DANILO ASTORI, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; FERNANDO LORENZO.